



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212 -2012/MDCGAL

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 21 JUN 2012

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por la Ex – Servidora Ana Cecilia Valdivia Rodríguez, con fecha 03 de Mayo del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, autonomía que debe ser ejercida dentro del Ordenamiento Jurídico Nacional.

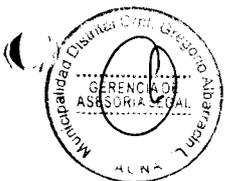
Que, por Resolución de Alcaldía N° 086-2012/MDCGAL, de fecha 02 de Abril del 2012, se impuso medida disciplinaria de Diez (10) días de suspensión sin goce de remuneraciones a la persona de ANA CECILIA VALDIVIA RODRIGUEZ, en su calidad de Ex Gerente Municipal y por las consideraciones que en dicho acto resolutivo se establece.

Que, con fecha 03 de mayo del 2012, la persona de Ana Cecilia Valdivia Rodríguez, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 086-2012/MDCGAL.

Que, teniendo en cuenta que el Alcalde constituye última instancia, por tanto no corresponde interponer recurso de apelación; sin embargo debe tenerse presente lo previsto y señalado en el Artículo IV numeral 1.6 del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Principio de Informalismo), por lo que es necesario adecuar el recurso impugnativo presentado por la Ex Funcionaria Ana Cecilia Valdivia Rodríguez a uno de reconsideración, toda vez que el recurso de apelación presentado no resulta procedente al ser el titular de la entidad la última Instancia Administrativa; máxime si se considera que por el principio antes glosado, no es factible recortar el derecho de defensa que le asiste a la procesada.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por el órgano que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba; por ende en el presente caso al no adjuntarse nueva prueba el recurso es procedente por ser la Gerencia Municipal única instancia.

Que, el recurso de impugnación efectuado, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, esto es, se ha interpuesto dentro de los plazos establecidos, viene autorizado por letrado y acompaña medios probatorios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212 -2012/MDCGAL

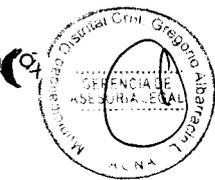
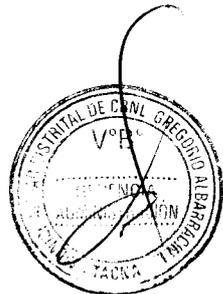
Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 21 JUN 2012

Que, de los fundamentos expresados en el recurso impugnatorio, se desprende que estos son meras citas e interpretaciones legales respecto a su responsabilidad dentro de sus funciones, señala específicamente que resulta incongruente efectuar supervisión a las áreas o unidades que en cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones corresponden a la Sub Gerencia de Logística y Sub Gerencia de Contabilidad, correspondiendo la Supervisión de éstos a la Gerencia de Administración, no encontrándose la suscrita facultada para realizar supervisión y/o control a las acciones que ya fueron supervisadas y/o controladas, que de realizarlo se estaría efectuando duplicidad de funciones y en algunos casos en forma triplicada; así mismo recalca que los Estados Financieros, en los que se encuentra consignadas las observaciones, no son presentadas a la Gerencia Municipal, para su verificación o revisión, toda vez que ello, le corresponde a la Gerencia de Administración elevarla al Titular del Pliego; con relación a la observación 04: reitera se le solicita la entrega de documentación en el mes de noviembre del 2010, siendo que ella, ocupó la Gerencia Municipal únicamente hasta el 30 de abril del 2010, razón por la que le era imposible cumplir con dicha acción de control, por otro lado refiere que no se ha considerado al emitir la resolución materia de impugnación el principio de legalidad, más aún si se considera que este es un axioma en virtud del cual ningún hecho puede ser considerado como delito o ilegal, sin que una ley anterior lo haya previsto como tal.

Que, descrito así los hechos y razones en los que se funda el recurso impugnativo, debe valorarse sus dichos, así como las pruebas ofrecidas y que han sido analizadas por el Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y que sirvió de base para emitir la Resolución de Sanción y si esta, se halla encuadrada a ley.

Que, estando a lo señalado precedentemente y de la evaluación efectuada la recurrente pretende deslindar su responsabilidad frente a determinados hechos que son concretos y que debió cumplir en el marco de sus funciones, por ende las funciones materia de la presente se encuentran directamente bajo su responsabilidad, pues le correspondía ejercer un control directo en coordinación con las áreas involucradas, más aún, si las circunstancias expuestas fueron señaladas en el escrito de descargo y consideradas en la resolución de impugnación, en lo que correspondía, por lo que sus dichos no varían sustancialmente la decisión tomada en su oportunidad; toda vez que el recurso impugnativo presentado- adecuado- y lo descrito en él no presentan que exista un cambio en las razones que se tuvieron en cuenta para imponer la sanción que señala la Resolución de Alcaldía N° 086-2012-MDCGAL, lo que es más la resolución aludida expresa todos y cada uno de los dichos vertidos en el recurso impugnativo, los cuales no enervan la existencia de amparo que desvirtúe ninguno de sus extremos.

Que, a tenor de lo dispuesto en el art. 152° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, la calificación de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios según corresponda, en ese sentido debe aplicarse el principio de razonabilidad, a que se contrae los Principio del Procedimiento Administrativo, que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212 -2012/MDCGAL

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 21 JUN 2012

restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para satisfacción de su cometido; hechos y circunstancias que se han considerado al emitirse la resolución recurrida.

Que, de conformidad con la vertido en la Ley N° 27972, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90; en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Gerencia de asesoría legal y Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación acondicionado a uno de Reconsideración presentado por doña **ANA CECILIA VALDIVIA RODRIGUEZ** en contra de la Resolución de Alcaldía N° 086-2012-MDCGAL de fecha 02 de Abril del 2012, que impone sanción administrativa disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones por diez (10) días; dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 086-2012-MDCGAL de fecha 02 de Abril del 2012, que resuelve imponer una sanción administrativa disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones por diez (10) días a ANA CECILIA VALDIVIA RODRIGUEZ, en su calidad de Ex Gerente de Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la parte interesada, y los demás entes administrativos correspondientes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Abog. Santiago F. Curi Velasque
ALCALDE

C.C. Archivo
GAL
GA
GSG
CEPAD